

«RIT»

Foja: 1

FOJA: 134 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40] Sentencia  
JUZGADO : Juzgado de Letras de Cañete  
CAUSA ROL : V-14041-1979  
CARATULADO : HUENUÁN

Cañete, veinte de Febrero de dos mil veintitrés

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que con fecha 25 de mayo de 2021 comparece don ALFREDO ALEJANDRO CELIS AHUMADA, abogado, en representación de don RENATO HUENUAN ANTILI, solicitando ampliar la Posesión Efectiva decretada en estos autos con fecha 21 de octubre del año 1969 a fojas 6; e inscrita en el Registro de Propiedades del año 1981 a fojas 109 vuelta N° 133 del Conservador de Bienes Raíces de Cañete en el siguiente sentido: Respecto a la ampliación de los bienes quedados al fallecimiento de don Pablo Bartolo Millaqueo indica que bienes muebles, no hay. En cuanto a Bienes Inmuebles señala el Inmueble Rural Indígena de la Etnia Mapuche Lafkenche; denominado Fundo Puchacay, ubicado en el Sector Rural de Puchacay, camino a Cayucupil, comuna de Cañete, Provincia de Arauco, Octava Región; de una superficie de aproximadamente 700 hectáreas de terreno; y cuyos deslindes particulares son: Norte: con Río Caicupil; Sur: Estero Reputo; Este: con Hijuela de los Lepillanes; y Oeste: con Estero Curaco y Fundo Pulebu de los Quintriqueo; bien raíz que no tiene inscripción Conservatoria, por tratarse según afirma, de propiedades que poseían los indígenas desde tiempos inmemoriales antes de la Conquista Española. Indica respecto a la ampliación de la posesión efectiva a los herederos por representación del causante que se señalan a continuación: a don Renato Huenúan Antili, pensionado, RUT n° 3.969.121-3, descendiente del causante por representación de su madre doña Rosa Ñanco Antili Millaqueo; quien a su vez representaba a su madre (Q.E.P.D) doña María Millaqueo; quien a la vez era hija de don (Q.E.P.D) Pablo Bartolo Millaqueo; todos domiciliados en el sector de Puchacay, comuna de Cañete. 2° a doña Ana Rosa Chanqueo Huenúan, pensionada, RUT n° 6.131.383-4; a doña Florina del Carmen Chanqueo Huenúan, RUT n° 7.429.617-3, a doña Elba Isabel Chanqueo Huenúan RUT n° 8.809.045-4, a doña (Q.E.P.D.) María Eugenia Chanqueo Huenúan, rut n° 4.546.523-6, esta última representada por sus hijos doña Juana del Carmen Llancaqueo Chanqueo, empleada, RUT n° 10.911.882-6 y por don Jorge Eugenio Llancaqueo Chanqueo, empleado, RUT n° 11.550.192-5; todos los cuales a la vez heredan por representación de doña (Q.E.P.D) Isabel Huenúan Antili RUT n° 4.654.898-1, quien a su vez representaba a su madre doña



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NCXEXDDCPXW

## «RIT»

### Foja: 1

(Q.E.P.D) Rosa Antili Millaqueo; la cual a su vez era hija de doña (Q.E.P.D) María Millaqueo; quien a su vez era hija de don (Q.E.P.D) Pablo Millaqueo, por quien se solicitó la presente posesión efectiva que actualmente se intenta ampliar; todos domiciliados en el sector del fundo Puchacay, comuna de Cañete. 3° a doña María Antonia Lepillan Millaqueo, labores de casa, rut n°11.796.308-k; a doña Anaconda Cristina Lepillan Millaqueo, pensionada, RUT n°8.031.503-1; a doña María Angélica Lepillan Millaqueo, pensionada, RUT n° 8.031.502-3, a don Juan de Dios Lepillan Millaqueo, empleado, RUT n° 6.252.023-k; a don Aberlardo Cristobal Lepillan Millaqueo, empleado, RUT n°6.993.478-1; y a don (Q.E.P.D) Roberto del Carmen Lepillan Millaqueo, RUT n°6.251.133-8, quien a su vez es representado por su cónyuge sobreviviente doña Celmira del Carmen Jara Sáez, labores de casa, RUT n°8.818.715-6; todos los cuales a la vez heredan por representación de su madre (Q.E.P.D) doña Antonia Millaqueo Huenúan, quien a su vez era hija de doña (Q.E.P.D) Leonila Huenúan Antili; quien a su vez era hija de doña (q.e.p.d) Rosa Antili Millaqueo; la cual a su vez era hija de doña (Q.E.P.D) María Millaqueo; quien a su vez era hija de don (Q.E.P.D) Pablo Bartolo Millaqueo, por quien se solicitó la presente posesión efectiva que actualmente se intenta ampliar. 4° a doña Rosa Angélica Anchió Millaqueo, labores de casa, RUT n°11.796.228-8; a doña Flora Antonia Anchió Millaqueo, labores de casa, RUT n°12.113.603-1; a doña Tegualda del Carmen Anchió Millaqueo, labores de casa, RUT n°9.435.436-6, a doña (q.e.p.d.) Silvia del Carmen Anchió Millaqueo; RUT n° 8.156.607-0; representada a su vez por doña Carolina Jhoanna Urrutia Anchió; RUT n°15.482.948-2; quienes representan a su vez a doña (Q.E.P.D) Rosa Millaqueo Huenúan, RUT n°3.204.327-5; la cual a su vez era hija de doña (Q.E.P.D) María Millaqueo; quien a su vez era hija de don (Q.E.P.D) Pablo Bartolo Millaqueo, por quien se solicitó la presente posesión efectiva que actualmente se intenta ampliar. Por lo que concluye solicitando se tenga por ampliada la posesión efectiva en los términos requeridos

**SEGUNDO:** Que, con fecha 12 de junio de 2021 la solicitante viene en rectificar su solicitud señalando que la Posesión Efectiva de autos fue concedida el día 04 de febrero del año 1981 y en la inscripción de la Posesión Efectiva, inscrita en el Registro de Propiedades del año 1981, a fojas 109 vuelta N° 133 del Conservador de Bienes Raíces de Cañete; cuya copia acompaña-

**TERCERO:** Que, se acompañaron los siguientes documentos a los autos : Certificado de nacimiento de don RENATO HUENÚAN ANTILI; Certificado de nacimiento de doña ANA ROSA CHANQUEO HUENÚAN; Certificado de nacimiento de doña FLORINA DEL CARMEN CHANQUEO HUENÚAN; Certificado de nacimiento de doña ELBA ISABEL CHANQUEO HUENÚAN; Certificado de nacimiento y defunción de doña MARÍA EUGENIA CHANQUEO HUENÚAN; Certificado de nacimiento de doña JUANA DEL CARMEN LLANCAQUEO CHANQUEO; Certificado de nacimiento de don JORGE EUGENIO LLACAQUEO CHANQUEO; Certificado de nacimiento y defunción de doña ISABEL HUENÚAN ANTILI; Certificado de nacimiento de doña MARÍA ANTONIA



«RIT»

Foja: 1

LEPILLAN MILLAQUEO; Certificado de nacimiento de doña ANACONDA CRISTINA LEPILLAN MILLAQUEO; Certificado de nacimiento de doña MARÍA ANGÉLICA LEPILLAN MILLAQUEO; Certificado de nacimiento de don JUAN DE DIOS LEPILLAN MILLAQUEO; Certificado de nacimiento de don ABERLARDO CRISTOBAL LEPILLAN MILLAQUEO; Certificado de nacimiento y defunción de don (Q.E.P.D) ROBERTO DEL CARMEN LEPILLAN MILLAQUEO; Certificado de matrimonio de doña CELMIRA DEL CARMEN JARA SÁEZ; Certificado de nacimiento de doña ROSA ANGÉLICA ANCHÍO MILLAQUEO; -Certificado de nacimiento de doña FLORA ANTONIA ANCHÍO MILLAQUEO; Certificado de nacimiento de doña TEGUALDA DEL CARMEN ANCHÍO MILLAQUEO; Certificado de nacimiento y defunción de doña SILVIA DEL CARMEN ANCHÍO MILLAQUEO; Certificado de nacimiento de doña CAROLINA JHOANNA URRUTIA ANCHÍO; Certificado de matrimonio y defunción de doña ROSA MILLAQUEO HUENUAN; Certificado de nacimiento y matrimonio de ANTONIA MILLAQUE HUENUAN.

Con fecha 12 de junio de 2021, se acompañó inscripción de la Posesión Efectiva de fecha 24 de junio del año 1981, inscrita en el Registro de Propiedades del año 1981 a fojas 109 vuelta N° 133 del Conservador de Bienes Raíces de Cañete.

Con fecha 02 de noviembre de 2021, se acompañó oficio de Respuesta mediante la Plataforma de Transparencia del Archivo Nacional de fecha 29 de octubre del 2021, emanado de la Directora de dicha Institución Pública doña Emma de Ramón Acevedo.

Con fecha 18 de noviembre de 2021, acompañado Inventario Simple de los Bienes quedados al fallecimiento de don Q.E.P.D. Pablo Bartolo Millaqueo, acompañándose protocolizado con fecha 27 de noviembre del 2021.

Con fecha 25 de enero de 2022 se agrega el oficio N° 2, de fecha 04 de enero de 2022 del Servicio de Impuestos Internos, Dirección Regional de Concepción.

Con fecha 01 de marzo de 2022 se incorpora Certificado N° 8 de fecha 24 de febrero del 2022, emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Chile, Departamento Jurídico de Concepción.

Con fecha 9 de mayo de 2022 se acompañó informe emitido por CONADI informando que el predio sub lite no tendría la calidad de indígena.

Con fecha 25 de enero de 2023 se acompañó Registro de Instrumentos Públicos de fojas 232 N° 175 del 20 de mayo del año 1980,

Con fecha 27 de enero de 2023 se acompañó inventario de bienes de don Pablo Millaqueo, protocolizado bajo el N° 175 el año 1980.

**CUARTO:** Que, Con fecha 26 de junio de 2021, el solicitante acompaña copia autorizada escritura pública de compraventa de fojas 37 vuelta N° 25 del año 1879, otorgada en la ciudad de Lebu y hace presente en cuanto al bien raíz que conformaría la masa hereditaria del causante de la sucesión hereditaria de autos y la cual se pretende ampliar



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NCXEXDDCPXW

## «RIT»

### Foja: 1

que, los primeros Registros de compraventas existentes y que derivaron en Títulos de Dominio y que se encuentran Archivados en el Registro Nacional del Archivo Nacional, son desde el año 1835 en Chile y en el caso de Cañete desde 1875 hasta 1945 y la continuación se encuentra en los Registros de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Cañete desde el año 1945 hasta la fecha. Señala que estos primeros Archivos de Propiedades, en el caso de Cañete, corresponden a compraventas efectuadas por los primeros Colonos de diversos países llegados a Chile, luego de la Independencia Nacional en el año 1818; y que corresponden a compraventas efectuadas en su mayoría, a Indígenas Mapuches Lafkenches, desde el año 1875, a pesar que los indígenas mapuches lafkenches, no tenían inscritas sus tierras ancestrales en ningún registro público; pues su cosmovisión de esa época era absolutamente distinta o diametralmente opuesta a la española y al reciente nacimiento del estado de Chile, en cuanto a la tierra y la manera de poseerla y enajenarla; y nunca de acuerdo al derecho civil que entonces emanaba del derecho español.

A continuación señala que esta escritura de compraventa que se acompaña como fundamento de la petición de ampliación de la posesión efectiva de Pablo Millaqueo y otros, nunca fue inscrita en un registro público de propiedades y a la vez, queda de manifiesto que el colono Francisco Rodríguez no habría intentado comprar el fundo Puchacay a dichos indígenas lafkenches; si no es que, no hubiese tenido la certeza de que ellos eran los dueños o poseedores del mencionado fundo Puchacay; ya que sabía que ellos lo poseían, ya que a su llegada como colono los indígenas vivían en dicho fundo, lo gozaban y poseían a su entero arbitrio.

Señala por último que al no inscribirse dicha compraventa no se produce la tradición y por ende no se transfiere el dominio; como lo indicó el propio Archivo Nacional, al no encontrar dentro de sus antecedentes el Título de Dominio en el que constaba la mencionada compraventa que en un otrosí se acompaña a la presente.

**QUINTO:** Que conforme al mérito de los antecedentes y de lo expuesto por el solicitante respecto al bien raíz que conformaría la masa hereditaria del causante y la cual se pretende ampliar la posesión efectiva se acompaña como fundamento copia autorizada escritura pública de compraventa de fojas 37 vuelta N° 25 del año 1879, otorgada en la ciudad de Lebu, entre Francisco Rodríguez y Pablo Bartolo Millaqueo y Otros, basando su solicitud en que esta no se habría inscrito en un registro público de propiedades, quedando de manifiesto a parecer del solicitante que el colono Francisco Rodríguez no habría intentado comprar el fundo "Puchacay" a dichos indígenas lafkenches, si es que no hubiese tenido la certeza de que ellos eran los dueños o poseedores del mencionado predio .

**SEXTO:** Que en lo pertinente y en cuanto a la solicitud de autos el artículo 880 del Código de procedimiento Civil se remite al artículo 382 del Código Civil el cual dispone que "El inventario hará relación de todos los bienes raíces y muebles de la persona cuya



«RIT»

Foja: 1

hacienda se inventaría, particularizándolos uno a uno, o señalando colectivamente los que consisten en número, peso o medida, con expresión de la cantidad y calidad; sin perjuicio de hacer las explicaciones necesarias para poner a cubierto la responsabilidad del guardador. Comprenderá asimismo los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas, los créditos y deudas del pupilo de que hubiere comprobante o sólo noticia, los libros de comercio o de cuentas, y en general todos los objetos presentes, exceptuados los que fueren conocidamente de ningún valor o utilidad, o que sea necesario destruir con algún fin moral”.

**SÉPTIMO:** Que, de este modo se advierte que el solicitante no ha dado cumplimiento con lo preceptuado en el artículo citado respecto del bien inmueble cuya incorporación en la ampliación de inventario solicita, por cuanto no se acompañaron antecedentes suficientes que den cuenta de los derechos vigentes del causante respecto del predio singularizado como “Puchacay”, pues únicamente se acompañó una copia de contrato de compraventa entre Francisco Rodríguez y Pablo Bartolo Millaqueo y Otros, basando su solicitud en que esta no se habría inscrito en un registro público de propiedades a favor del primero.

**OCTAVO:** Que, de esa manera, y no habiéndose acreditado de manera indubitada la titularidad de derechos del causante respecto del predio “Puchacay se rechazara la ampliación solicitada.

Por estas consideraciones, normas citadas y visto, además, lo dispuesto en los artículos 826, 877, 878, 879, 880, 881 y 882 del Código de Procedimiento Civil y 688, 696 y demás atinentes del Código Civil, SE DECLARA:

I.- Que, SE RECHAZA la solicitud planteada por don ALFREDO ALEJANDRO CELIS AHUMADA, Abogado, en representación del solicitante don RENATO HUENUAN ANTILI, en lo principal de su presentación de fecha 25 de mayo de 2021.

Dictado por doña **FRANCIA ODETTE SANDOVAL TRONCOSO**, Juez suplente de este Juzgado de Letras de Cañete.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Cañete, veinte de Febrero de dos mil veintitrés**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NCXEXDDCPXW

